

**Comunicación de la Comisión relativa a la fecha de aplicación obligatoria de la actualización del inventario y la nomenclatura común de ingredientes empleados en los productos cosméticos**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/C 10/07)

En virtud del artículo 6, apartado 1, frase introductoria, y letra g), párrafo sexto, de la Directiva 76/768/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «Directiva sobre cosméticos»), los ingredientes empleados en los productos cosméticos deberán declararse en el recipiente y en el embalaje, o únicamente en el embalaje, bajo su denominación común recogida en el artículo 7, apartado 2, o, en su defecto, bajo una de las denominaciones contenidas en el artículo 5 bis, apartado 2, primer guión.

A tal fin, en aplicación del artículo 5 bis, apartado 3, y el artículo 7, apartado 2, la Comisión establece un inventario, adopta una nomenclatura común y los actualiza.

De este modo, el 8 de mayo de 1996, la Comisión adoptó la Decisión 96/335/CE, por la que se establece un inventario y una nomenclatura común de ingredientes empleados en los productos cosméticos <sup>(2)</sup>. La utilización del inventario y la nomenclatura estaba prevista para el 1 de enero de 1997.

El 9 de febrero de 2006, la Comisión adoptó la Decisión 2006/257/CE, que modifica la Decisión 96/335/CE, a fin de actualizar el inventario y la nomenclatura común de ingredientes empleados en los productos cosméticos contemplados en el anexo de la Decisión 96/335/CE.

La Decisión 2006/257/CE se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el 5 de abril de 2006 <sup>(3)</sup>.

Los debates celebrados con los Estados miembros y los representantes de la industria cosmética han permitido determinar el 1 de febrero de 2007 como fecha, económica y técnicamente viable, para la utilización del inventario y la nomenclatura actualizados. A partir de dicha fecha, en aplicación del artículo 6, apartado 1, letra g), párrafo sexto, de la Directiva sobre cosméticos, el etiquetado de los productos comercializados deberá tener en cuenta el inventario y la nomenclatura común en su versión actualizada en virtud de la Decisión 2006/257/CE.

Ante la ausencia de riesgo para la salud humana, la Comisión considera que no es necesario proceder a la retirada de los productos cosméticos que hayan podido comercializarse antes del 1 de febrero de 2007.

---

<sup>(1)</sup> DO L 262 de 27.9.1976, p. 169.

<sup>(2)</sup> DO L 132 de 1.6.1996, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 97 de 5.4.2006, p. 1.